

características y calidad muy específicas, sustituir prácticas tradicionales de aclareo y escarda del cultivo mediante un mayor empleo selectivo de herbicidas y el empleo correcto de maquinaria en las siembras, aclareo y recolección. Por ello, se atenderá con prioridad a la ayuda en estos medios de producción y en forma integrada, tomando como base la experiencia que se obtenga en la red de fincas colaboradoras, cuyo establecimiento se considera también en esta Orden ministerial.

3.1. Semilla de precisión y monogérmén.—Para incrementar su uso, se fija una subvención de 2.000 pesetas por hectárea sembrada con esta clase de semillas en la campaña azucarera 1975/76.

3.2. Herbicidas.—Se subvencionará su uso, de acuerdo con las normas que se dicten, con 2.000 pesetas por hectárea, durante la campaña azucarera 1975/76.

La dirección técnica de los tratamientos contra malas hierbas, objeto de estas subvenciones, correrá a cargo del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

3.3. Maquinaria específica para el cultivo de remolacha y caña azucarera.—Se aplicarán ayudas, con carácter de subvención, a la maquinaria siguiente:

a) Maquinaria para el cultivo y recolección de remolacha azucarera:

Sembradoras monograno de precisión, simples o combinadas.
Aclaradoras.
Arrancadoras.
Deshojadoras y descoronadoras.
Recogedoras cargadoras.
Cosechadoras integrales o descompuestas.

b) Maquinaria para cultivo y recolección de caña de azúcar:

Plantadoras.
Cosechadoras.

La tramitación y concesión de estas subvenciones se llevará a cabo según el procedimiento expuesto en la Orden de este Ministerio de Agricultura de fecha 7 de octubre de 1972, con las únicas salvedades de que el porcentaje base de subvención, igual para todas las máquinas citadas, será el 50 por 100 sobre el precio especificado según el artículo 2.º, punto 2, de la citada Orden, y dicho porcentaje podrá ser incrementado en un 10 por 100 del precio mencionado cuando se trate de máquinas

adquiridas para su utilización en común por Cooperativas, Hermandades, Grupos Sindicales y otras Asociaciones de agricultores legalmente constituidas que demuestren contar con dirección técnica de título competente o con asesoramiento del Servicio de Extensión Agraria. La aplicación de estas subvenciones excluye toda otra subvención que tuviera derecho de acuerdo con otras normativas existentes sobre auxilios a la adquisición de maquinaria agrícola.

Cuarto.—*Establecimiento de una red de fincas colaboradoras.*

Para un mejor contraste de técnicas a nivel de explotación, se precisa la directa colaboración de los agricultores y Organismos en que se encuadran, así como de las Entidades azucareras, al objeto de conseguir, en el plazo más breve posible, la experiencia necesaria en la mejor utilización de los recursos y difusión inmediata a todas las unidades de producción.

Por ello, se establece un plan de ayudas para aquellos agricultores colaboradores donde se lleven a cabo prácticas en gran cultivo y seguimiento de técnicas; para lo cual, se estima necesario el establecimiento de ayudas con carácter de subvención hasta 100.000 pesetas por finca de la red colaboradora.

Quinto.—Los gastos que se originen en el desarrollo de las actividades antes mencionadas de ayudas a la aplicación de medios de producción y a la colaboración por parte del sector productor en las acciones que se lleven a cabo en la red de fincas colaboradoras serán sufragados con cargo al Plan de Inversiones vigente dentro del presupuesto de este Ministerio, por una cuantía total de 250 millones de pesetas, para el ejercicio del año 1975.

Sexto.—Por parte de la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden, incluyendo los requisitos y trámites para optar a las ayudas establecidas y protocolos de control y seguimiento de las acciones programadas por este Ministerio, con la colaboración de las Comisiones a nivel nacional y provincial cuya creación, funciones y composición, se fijan en el artículo segundo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

6293 *DECRETO 566/1975, de 21 de marzo, por el que se dispone cese en el cargo de Consejero de Economía Nacional don Arturo Espinosa Poveda.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta,

Vengo en disponer que don Arturo Espinosa Poveda cese en el cargo de Consejero de Economía Nacional, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

6294 *DECRETO 567/1975, de 21 de marzo, por el que se dispone cese en el cargo de Consejero de Economía Nacional don Tomás Galán Argüello.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta,

Vengo en disponer que don Tomás Galán Argüello cese en el cargo de Consejero de Economía Nacional, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

6295 *DECRETO 568/1975, de 21 de marzo, por el que se dispone cese en el cargo de Consejero de Economía Nacional don Epifanio Ridruejo Botija.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta,

Vengo en disponer que don Epifanio Ridruejo Botija cese en el cargo de Consejero de Economía Nacional, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ